

SOCIEDAD CIENTÍFICA MÉDICO ESTUDIANTIL PERUANA

SOCIMEP



ESTATUTO

PERÚ, 2018

PREÁMBULO

“Nosotros, estudiantes de pregrado de Medicina Humana, entendiendo que nuestra profesión necesita enriquecerse de nuevos conocimientos que solo pueden obtenerse a través de la investigación científica, y a fin de formar una institución de excelencia, establecer una estructura integral, promover la investigación científica y asegurar la calidad académica en beneficio de nuestros miembros y generaciones posteriores, establecemos el presente Estatuto, en conformidad con el Código Civil.”

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- I. La marcha de la SOCIMEP se encauzará dentro de un espíritu de orden y disciplina por parte de sus asociados y miembros, bajo el régimen estricto de su Estatuto y con el acatamiento del mandato de la Asamblea General.
- II. La SOCIMEP se declara una institución científica de carácter nacional, sin fines de lucro y exenta de toda discriminación por sexo, credo, condición social o ideología.
- III. Los miembros de la SOCIMEP tienen el deber de desarrollar investigaciones originales y así crear nuevos conocimientos para cumplir con una de sus funciones principales como universitarios.
- IV. La investigación científica estará orientada a contribuir con la ciencia y sus resultados serán utilizados en beneficio del hombre.
- V. La investigación científica debe desarrollarse en ejercicio pleno de la libertad intelectual, pero dentro de las normas de la ética profesional.
- VI. El investigador debe ser una persona con excelente formación intelectual, académica, humanística y social.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Denominación

La denominación de la asociación es 'Sociedad Científica Médico Estudiantil Peruana', siendo SOCIMEP su única sigla reconocida.

Artículo 2.- Duración

El plazo de duración de la asociación es por tiempo indeterminado, dando por iniciadas sus actividades a partir de la fecha de la inscripción de la **escritura pública** originada por la presente minuta.

Artículo 3.- Domicilio

La asociación señala su domicilio en **Jirón Sergio Bernales (Ex Jirón Cangallo) 770**, local del Centro de Estudiantes de Medicina de la Facultad de Medicina 'San Fernando' de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Como segunda opción se tendrá como sede al domicilio de uno de sus asociados, previa convocatoria y elección entre las propuestas presentadas con una duración de tres años, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país o del extranjero o por acuerdo de la Asamblea General. Por tratarse de una asociación de carácter nacional tendrá una sede operativa, la misma que cambiará anualmente al domicilio del asociado del cual sea miembro el Presidente del Consejo Directivo vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETO

Artículo 4.- Fines

El fin supremo de la asociación es implementar mecanismos para elevar el nivel científico y académico de los estudiantes de medicina humana en el Perú, promoviendo la producción científica en el área de la salud durante el pregrado y la educación médica. Ambas actividades se llevarán a cabo con la debida proyección hacia la comunidad y los intercambios estudiantiles. Uno de los fines específicos de la asociación es la organización del **Congreso Científico Nacional**, el cual se realiza anualmente y representa el **principal evento científico-académico de la asociación.**

Artículo 5.- Objeto

El objeto de la asociación es promover la reunión y confraternidad entre estudiantes de medicina humana mediante el desarrollo de actividades de carácter científico-académico, impulsando un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados; sin filiación político-partidaria, sin fines de lucro y no sectaria, propugnando objetivos sin discriminación racial, social, religiosa, sexual o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 6

El patrimonio social estará compuesto por los bienes que adquiera esta por cualquier título y de los recursos que obtenga con:

- a. **Cuatro cuotas ordinarias anuales** que serán abonadas por los asociados en el marco de las Asambleas Generales Ordinarias.
- b. **Cuotas extraordinarias** fijadas por la Asamblea General.
- c. Diferentes ingresos percibidos (donaciones y legados).
- d. El **6%** de las inscripciones del Congreso Científico Nacional vigente, el cual será abonado por el asociado sede.

Artículo 7

El Tesorero es el responsable de:

- a. Establecer el **inventario** de los bienes de la asociación, el cual deberá estar incluido en cada informe presentado por Tesorería en el marco de las AGO.
- b. Establecer un **presupuesto anual** para la ejecución de las actividades estipuladas en el plan operativo de la gestión vigente.
- c. Verificar que los ingresos que perciba la asociación solo sean utilizados en su beneficio para su crecimiento, mantenimiento y realización de actividades en cumplimiento con los fines y objetivos de la SOCIMEP y sus Comités Permanentes.

Artículo 8.- Cuotas sociales

Las **cuotas ordinarias están establecidas en el Reglamento Interno** y las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General. Las cuotas ordinarias serán pagadas en las Asambleas Generales Ordinarias. Las cuotas extraordinarias serán fijadas siempre que la Asamblea General acuerde la realización de alguna actividad excepcional en beneficio de la asociación; el monto y la forma de pago de las mismas serán acordados de igual modo, por la Asamblea General.

Artículo 9.- Libros de la Asociación

La asociación contará con un libro actualizado de **registro de socios** en el que consten, por orden de ingreso el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus asociados. La asociación deberá contar asimismo, con **libros de actas** de las



sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo en los que constarán los acuerdos adoptados.

Artículo 10

Los libros de la asociación deberán ser llevados conforme a las formalidades de la ley bajo responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo. Significará una falta grave el incumplimiento de la actualización y/o la pérdida de los libros de la asociación.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Categoría de los asociados

Los asociados tienen las siguientes categorías:

- a. **Asociado Titular:** Se considera en esta categoría a todo asociado que cumpla con los siguientes requisitos:
 - i. Haber expuesto en la última Jornada Científica Regional respectiva al menos un (1) Trabajo de Investigación, contando con la asistencia de algún miembro de su sociedad local en calidad de expositor del trabajo.
 - ii. Haber expuesto por lo menos cuatro (4) Trabajos de Investigación (en total) en los dos últimos Congresos Científicos Nacionales. Asimismo, **haber expuesto por lo menos un Trabajo de Investigación en el último Congreso Científico Nacional**, contando con la asistencia de algún miembro de su sociedad local en calidad de expositor del trabajo.
 - iii. Haber publicado al menos **tres (3) artículos científicos, siendo como mínimo dos (2) de ellos Trabajos de Investigación** (con formato IMRD o similar), que cumplan con lo siguiente:
 - i. La fecha de publicación debe tener una antigüedad no mayor a un **año fiscal** de la SOCIMEP al momento de acreditar.
 - ii. Las revistas en que los artículos fueron publicados deben estar indizadas (al momento de realizada la publicación) en cualquiera de las siguientes bases de datos: SciELO ('Scientific Electronic Library Online', biblioteca electrónica científica en línea), Embase ('Excerpta Medica Database', base de datos 'Excerpta Medica'), Scopus, Medline ('Medical Literature Analysis and Retrieval System Online', sistema de recuperación y análisis de la literatura médica en línea) o ISI ('Institute for Scientific Information', instituto para la información científica).
 - iii. Al menos uno de los autores debe ser un estudiante de medicina humana de pregrado (al momento de enviar el artículo para su publicación) miembro de la asociación en cuestión; además, debe mencionarlo en su filiación, caso contrario, deberá ser avalado por una carta firmada por el presidente de su asociación.
- b. **Asociado Ordinario:** Se considera en esta categoría a todo asociado que no cumpla con algún requisito para tener la categoría de Asociado Titular.

Artículo 12

La **renovación de la categoría de los asociados** se realizará anualmente durante la **cuarta** (o última) Asamblea General Ordinaria del año, inmediatamente antes de las elecciones de los nuevos cargos directivos. Por tal motivo, las sociedades interesadas deberán presentar al Consejo Directivo los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 13.- Órganos de la asociación

La asociación tiene los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. La Junta de Vigilancia
- d. El Comité Electoral

Artículo 14

La asociación tiene, además, Órganos de Apoyo:

- a. El Consejo de Asesores
- b. Otros que considere la Asamblea General

Artículo 15.- La Asamblea General

La Asamblea General está compuesta por la totalidad de los asociados. Es el órgano supremo de la asociación, de conformidad con el artículo **84 del Código Civil**; sus decisiones, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, son **obligatorias** para todos los asociados, aún para aquellos que hayan votado en contra, se hayan abstenido o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos que la ley les conceda.

Artículo 16

Habrán dos clases de Asambleas Generales:

- a. Ordinarias: La asociación tendrá al menos **cuatro (4)** Asambleas Generales Ordinarias al año, siendo la asistencia de carácter **obligatorio** para todos los asociados.
- b. Extraordinarias: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, cuando lo solicite la Junta de Vigilancia y/o la **décima parte de los asociados**. Estas solicitudes deberán ser expresadas mediante un correo formal al Consejo Directivo y se resolverán mediante la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo mínimo de quince días calendario.

Artículo 17

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en cualquiera de sus sedes filiales según lo establecido en el Reglamento Interno, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, de conformidad con el artículo 85 del Código Civil.

Artículo 18

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, actuando como Secretario el mismo del Consejo Directivo. En defecto de estas personas, intervendrán los asociados que el Consejo Directivo designe.

Artículo 19

Para la validez de las Asambleas Generales se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Titulares. En segunda convocatoria, basta la presencia de la tercera parte de estos asociados; los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados Titulares concurrentes (siempre y cuando sean tres o más los votos a favor).

Artículo 20

Ningún miembro del Consejo Directivo vigente podrá fungir como Delegado o representar a un asociado en alguna Asamblea General, ni aunque se apruebe una moción que lo proponga.

Artículo 21

Para modificar el Estatuto o disolver la asociación se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados; los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asistentes votantes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan, siempre que representen no menos de la cuarta parte del número total de asociados.

Artículo 22

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia y demás órganos de la asociación.
- b. Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros de la asociación.
- c. Modificar el Estatuto y el Reglamento Interno.
- d. Disolver la asociación.
- e. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.

- f. Aprobar la Memoria Anual de la asociación.
- g. Conformar Comités para organizar eventos de acuerdo a los fines de la asociación.
- h. Elegir la sede del Congreso Científico Nacional, principal y alterna, entre aquellas debidamente postuladas.
- i. Nombrar o ratificar a los responsables para establecer relaciones con otras instituciones.
- j. Nombrar a los Directores de los Comités Permanentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
- k. Aprobar los planes operativos de los miembros del Consejo Directivo.
- l. Aprobar los informes de los miembros del Consejo Directivo, la Junta de Vigilancia, los representantes externos, los Comités Temporales y los demás órganos de la asociación.
- m. Avalar la representación institucional de la SOCIMEP en eventos externos.
- n. Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales que SOCIMEP pueda acceder en beneficio al cumplimiento de sus fines, antes de la firma de los mismos.
- o. Aprobar o rechazar la admisión de los que postulan como asociados.

Artículo 23

Entre las Asambleas Generales, el Consejo Directivo toma las decisiones que no estén establecidas como exclusivas de la Asamblea General en este Estatuto, con cargo a rendir cuentas especificando el acta de la reunión previa en la Asamblea General, antes de la ejecución de los mismos.

Artículo 24

En las Asambleas Generales de la asociación se distinguen cuatro derechos parlamentarios:

- a. Derecho a la palabra
- b. Derecho a proponer
- c. Derecho a secundar y dirigir negativos
- d. Derecho a votar y elegir

Artículo 25

Los participantes de las Asambleas Generales de la asociación, de acuerdo a su naturaleza, tienen los siguientes derechos parlamentarios:

- a. Asociados Titulares (a, b, c y d)
- b. Asociados Ordinarios (a y b)

- c. Miembros del Consejo Directivo (a, b y c)
- d. Miembros de Consejos Directivos anteriores, Miembros Titulares (a y b)
- e. Miembros Ordinarios y Miembros Primeros (a)
- f. Miembros de la Junta de Vigilancia y de los órganos de apoyo (a y b)
- g. Invitados (que sean aprobados por un mínimo de dos tercios de los Asociados Titulares concurrentes a la Asamblea) (a)

Artículo 26

En las Asambleas Generales podrán asistir, en calidad de observadores, las siguientes personas:

- a. Cualquier estudiante de medicina humana
- b. Cualquier médico
- c. Otros estudiantes y profesionales

Artículo 27.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo será elegido en una Asamblea General Ordinaria. La asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Fiscal
- f. Tres Consejeros Regionales (Norte, Centro y Sur)
- g. Directores de los Comités Permanentes
- h. Presidente del Congreso Científico Nacional (durante el año de su desarrollo)

El mandato de estos será de un año. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser reelegidos en el mismo cargo en dos periodos consecutivos. En caso de vacancia de alguno de sus miembros, este deberá ser elegido en el marco de una Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria).

Artículo 28

El quórum en las reuniones de Consejo Directivo será la mitad más uno de sus miembros. El Presidente dirimirá en caso de empate. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión con derecho a voto. Tienen voz y voto los integrantes del CD.

Artículo 29

El Consejo Directivo se reunirá toda vez que lo solicite su Presidente, la Junta de Vigilancia o no menos de la tercera parte de los asociados. El Presidente convocará a reunión de Consejo Directivo a través de los correos institucionales indicando el día, lugar y hora.

Artículo 30

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno.
- c. Ejercer la administración de la asociación.
- d. Verificar el cumplimiento de requisitos de los que solicitan ingresar como asociados.
- e. Convocar a las Asambleas Generales.
- f. Presentar el balance general ante la Asamblea General.
- g. Establecer contacto con personas e instituciones nacionales o extranjeras para el mejor logro de sus fines.
- h. Participar en las reuniones de Junta de Vigilancia.

Artículo 31

El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la asociación en todos los actos y además debe:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y velar por la buena marcha de la asociación.
- b. Convocar y presidir las Asamblea Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias y sesiones del Consejo Directivo.
- c. Formular la Memoria Anual y presentarla en la última Asamblea General Ordinaria del año de su gestión.
- d. Abrir cuentas de ahorro, cobros de cheque, depósitos en moneda nacional o extranjera, etc., en conjunto con el Tesorero.
- e. Dar visto bueno a los balances y ordenar su publicación.
- f. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, sean políticas, policiales, administrativas, municipales o judiciales, laborales, regionales, religiosas, militares, aduaneras, de superintendencias o ministeriales, gozando de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; pudiendo:
 - i. Demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones.

- ii. Desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión y/o reconvencción, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y solicitar la suspensión convencional del proceso o procesos.
- iii. Participar en todas las audiencias y/o diligencias, como son las de saneamiento, conciliación de prueba y demás a las que hubiese lugar.
- iv. Prestar reconocimiento, declaración de parte, testimoniales, exhibición de documentos y demás que señale la Ley.
- v. Formular todo tipo de recursos impugnatorios, así como oposiciones, tachas y demás que provea la Ley en defensa de los legítimos derechos e intereses de la asociación, estando autorizado para desistirse de los pedidos y recursos formulados.
- vi. Solicitar todo tipo de medidas cautelares en resguardo de los legítimos derechos e intereses de la asociación, estando expresamente facultado para ofrecer contracautelas, así como para participar en los actos y/o diligencias de legalización de firmas y demás, tendientes a formalizar y ejecutar dichas medidas, pudiendo, además, solicitar la adjudicación en pago de los bienes afectados por dichas medidas y demás diligencias propias del remate.

Artículo 32

Las funciones de los demás miembros son:

- a. El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:
 - i. Reemplazar al Presidente durante las Asambleas Generales en caso de que este tenga que ausentarse.
 - ii. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
 - iii. Asumir las funciones del Presidente en caso de enfermedad, muerte o ausencia forzosa.
- b. El Secretario tendrá las siguientes funciones:
 - i. Computar el quórum en las reuniones, redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
 - ii. Dar lectura al acta de la sesión anterior y al despacho.
 - iii. Corroborar la acreditación de los delegados y subdelegados representantes de los asociados.
 - iv. Emitir y firmar las cartas avales que los asociados soliciten, previa aprobación del Consejo Directivo.
 - v. Cumplir con los encargos o comisiones que le solicite el Consejo Directivo o el Presidente.

- vi. Presentar un informe de actividades en la IV Asamblea General Ordinaria.
- c. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:
 - i. Recaudar las cuotas y multas.
 - ii. Tener a su cargo la custodia de los fondos, valores patrimoniales y de todos los bienes de la asociación y establecer el inventario de los mismos por escrito.
 - iii. Abrir y/o administrar cuentas bancarias de la SOCIMEP junto con el presidente, para manejar las finanzas de la asociación.
 - iv. Llevar al día los libros de contabilidad.
 - v. Depositar en alguna institución bancaria los valores monetarios de la asociación conjuntamente con el Presidente.
 - vi. Presentar puntualmente los balances y el movimiento económico durante cada Asamblea General Ordinaria.
- d. El Fiscal tendrá las siguientes funciones:
 - i. Exigir a los asociados ponerse al día con sus cuotas.
 - ii. Llevar el registro de asociados y afiliados conforme lo dispone la ley.
 - iii. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General, y los procedimientos en las Asambleas Generales.
 - iv. Cumplir con los encargos o comisiones que le solicite el Consejo Directivo o el Presidente.
 - v. Vigilar el régimen disciplinario de la asociación e iniciar los procesos de investigación de faltas.
- e. Los Consejeros Regionales son tres, correspondientes a asociados del norte, centro y sur del país y cumplirán las siguientes funciones:
 - i. Dirigir y controlar las actividades de las sociedades científicas de estudiantes de medicina locales en su región correspondiente.
 - ii. Informar trimestralmente al Consejo Directivo, Junta de Vigilancia y Asamblea General sobre la marcha de estas sociedades.
 - iii. Supervisar, monitorizar, coordinar, y ser parte de la organización de las Jornadas Científicas Regionales, las mismas que estarán definidas en el Reglamento Interno; asimismo, organizarlas en caso ningún asociado se esté encargando de ello.
 - iv. Prestar asesoramiento en todos los casos y circunstancias que requieran las asociaciones locales.
 - v. Asesorar y mantener una constante comunicación con las organizaciones científicas de estudiantes de medicina locales con interés a afiliarse a la SOCIMEP.

- vi. Trabajar conjuntamente con los representantes de las sociedades en el cumplimiento de los fines de la SOCIMEP, respetando la autonomía de sus asociados.
- vii. Promover la creación y desarrollo de organizaciones científicas locales en cada una de las facultades y escuelas de medicina humana del Perú.
- f. Los Directores de Comités Permanentes tendrán las siguientes funciones:
 - i. Mantener constante comunicación con los Directores de Comités Permanentes que dirigen cada una de las sociedades afiliadas.
 - ii. Representar a SOCIMEP en las reuniones del Comité Permanente que dirigen o sus homólogos en asociaciones de mayor ámbito.
 - iii. Brindar un informe de la marcha interna de su Comité Permanente en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias.
 - iv. Organizar el Comité Permanente estableciendo una Junta Directiva interna, según lo estipulado en los Reglamentos Internos del comité que dirige.
 - v. Establecer relaciones externas y alianzas estratégicas con personas o instituciones que apoyen en el desarrollo de los fines del comité que dirige, previa aprobación de Consejo Directivo.
 - vi. Cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento Interno del comité que dirige.
- g. El Presidente del Congreso Científico Nacional de la SOCIMEP tendrá las siguientes funciones:
 - i. Organizar el Congreso Científico Nacional de la SOCIMEP, principal evento académico anual de la asociación, encargándose de los aspectos logísticos, económicos y científicos en coordinación con el Comité Organizador del Congreso Científico Nacional.
 - ii. Rendir cuentas al Consejo Directivo respecto al Congreso Científico Nacional antes, durante y después de la realización del congreso, debiendo ser solicitada con dos semanas de anticipación.
 - iii. Brindar un informe sobre los avances en la organización del Congreso Científico Nacional en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias a partir de su elección.

Artículo 33.- La Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es un órgano autónomo dentro de la SOCIMEP. Es el órgano de fiscalización de la asociación y estará constituida por cinco personas como mínimo, pudiendo ser hasta siete de acuerdo a los requerimientos; sus integrantes ejercerán

funciones por un año y serán elegidos por la Asamblea General luego de la elección de Consejo Directivo. Su estructura interna está consignada en el Reglamento Interno.

Artículo 34

La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada seis meses.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- c. Fiscalizar la administración, y abrir procesos de investigación al Consejo Directivo en caso de que sea necesario.
- d. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno.
- e. Solicitar y fiscalizar el balance general presentado por el Consejo Directivo, y emitir opinión sobre él.
- f. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
- g. Solicitar la convocatoria o convocar a una Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario.
- h. Vigilar las operaciones de disolución de la asociación.
- i. Supervisar el cambio de gestión y el traspaso de documentos y patrimonio entre los Consejos Directivos saliente y entrante.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RENUNCIA DE ASOCIADOS

Artículo 35

Los asociados podrán ser:

- a. Personas jurídicas, que se encuentren inscritas en los Registros Públicos como una Asociación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Presentar como estructura básica de organización un Consejo Directivo formado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Directores de los Comités Permanentes, o sus equivalentes.
 - ii. Representar a los estudiantes dedicados a la investigación en una Facultad de Medicina Humana del Perú, o su equivalente, bajo la condición de que ninguna otra asociación de la misma facultad solicite su inscripción como Asociado. Esto no es aplicable en caso de existir filiales de la misma facultad.
 - iii. Avalar dicha representatividad por Resolución de las autoridades universitarias, y, de no ser así, por los asesores de la SOCIMEP.
- b. Personas naturales, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Contar con una carta de presentación expedida por la universidad en la cual sigue sus estudios.
 - ii. Contar con documento que contenga una lista de adherentes, con un mínimo de 20 estudiantes de medicina humana de su universidad de origen, que expresen su respaldo a su inscripción. Se debe adjuntar a esta una copia legalizada del DNI, una copia legalizada de la constante de matrícula y la firma legalizada de cada uno.

En caso algún postulante no pueda cumplir el inciso “a” por ir en contra de las normativas vigentes de su universidad o facultad, se hará la excepción, previa investigación al respecto.

Artículo 36

Las sociedades que soliciten su asociación a la SOCIMEP, deberán postularse ante la Asamblea General, acreditándose con los requisitos expuestos en el artículo trigésimo quinto del presente Estatuto y los establecidos en el Reglamento Interno. Una vez verificado el cumplimiento de estos, la Asamblea General lo someterá a votación en una Asamblea General Ordinaria, admitiéndose o denegándose su incorporación con el voto de más de la mitad de los asociados titulares concurrentes. Igual trámite seguirán las

solicitudes de admisión presentadas por las personas naturales que soliciten su admisión a la SOCIMEP.

Artículo 37

Cualquier persona jurídica o natural que solicite su admisión o reincorporación no podrá mantener deuda con la SOCIMEP o tener una sanción de expulsión, caso contrario, su postulación quedará desestimada automáticamente.

Artículo 38

Las sociedades asociadas a la SOCIMEP son autónomas para definir su estructura y funcionamiento administrativo, siempre y cuando no transgredan ni el Estatuto ni el Reglamento Interno de la SOCIMEP. La SOCIMEP, a través del Consejo Directivo, actuará como veedor o asesor únicamente, pudiendo emitir recomendaciones o sugerencias sobre el funcionamiento administrativo de sus asociados y sobre sus representantes, pero no pudiendo intervenir de manera directa en los asuntos de estos.

Artículo 39

Los asociados podrán renunciar libremente a pertenecer a la SOCIMEP con la condición de que den a conocer su decisión por escrito con tres meses de anticipación al Consejo Directivo. Asimismo, para que sea efectiva la renuncia, el asociado no deberá presentar deuda alguna y no deberá tener una investigación pendiente dentro de la SOCIMEP. El Consejo Directivo deberá hacer pública la renuncia en la Asamblea General Ordinaria siguiente al envío del documento de renuncia.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 40

Son deberes de los asociados:

- a. Contribuir al prestigio de la asociación y a la consecución de sus principios, fines y objetivos.
- b. Cumplir con pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en el artículo octavo del presente estatuto.
- c. Contribuir con la conservación e incremento de los bienes culturales, materiales y económicos de la asociación.
- d. Enaltecer, fortalecer y defender permanentemente la autonomía de la SOCIMEP.
- e. Acatar las disposiciones del Estatuto, cumpliendo con los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo enmarcados dentro de las atribuciones estatutarias.
- f. Intervenir y participar en las Asambleas Generales y dirigir al Consejo Directivo las observaciones que estime de interés para los mejores logros de la asociación.

Artículo 41

Son derechos de los asociados:

- a. Participar de todas las actividades de la SOCIMEP, de conformidad con las disposiciones que para el caso se implementen en el Reglamento Interno.
- b. Ser informados de todos los acuerdos tomados en las asambleas generales oportunamente, mediante la publicación de las actas que deberá ser hecha hasta luego de 15 días de finalizada la asamblea general a la que correspondan.
- c. Expresar libremente sus ideas y opiniones en el marco de las asambleas generales, siempre y cuando sea pertinente.
- d. Presentar ante la Asamblea General su postulación a la conformación del Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos especificados para cada caso consignados en el Reglamento Interno.
- e. Gozar de todos los beneficios, productos de acuerdos y convenios que SOCIMEP firme.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42

Los asociados que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto o el Reglamento Interno de la asociación serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la expulsión.

Artículo 43

Corresponderá a Fiscalía iniciar el proceso de investigación para calificar la gravedad de la falta imputable, a los fines de proponer la sanción que proceda. A estos efectos se tendrán en cuenta la naturaleza de las acciones u omisiones consecutivas de los hechos imputables, la entidad de estos, las circunstancias en las que se cometieron, la reiteración y otros factores similares y la pondrá en conocimiento a la Asamblea General.

Artículo 44

La sanción será impuesta por la Fiscalía o la Asamblea General según la gravedad y el proceso de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la SOCIMEP.

CAPÍTULO VIII

CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL

Artículo 45

El Congreso Científico Nacional es el principal evento científico-académico de la asociación y será organizado por un Asociado Titular elegido en una Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de los votos emitidos, con un mínimo de tres. Si después de la primera convocatoria no se recibe postulación por parte de algún Asociado Titular, se podrá aceptar la postulación de un Asociado Ordinario, la cual tendrá que ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 46

La sede oficial estará representada por el presidente del Congreso Científico Nacional vigente, por designación de la sociedad a la que representa.

Artículo 47

La sociedad que quede en segundo lugar será nombrada como una sede alternativa para el Congreso Científico Nacional en el caso de dimisión o rechazo posterior a la elección de la sede oficial. La sede alternativa se comprometerá, en cualquier caso, a preparar un proyecto de contingencia para realizar el Congreso Científico Nacional.

Artículo 48

Si la sede oficial por cualquier motivo no puede organizar el Congreso Científico Nacional, corresponderá a la sede alternativa ejecutarlo. En caso de no exista una sede alternativa, será responsabilidad del Consejo Directivo hacerlo, y deberá iniciar las gestiones inmediatamente después de que estas hayan comunicado sus motivos.

Artículo 49

En caso no haya postulaciones para organizar el Congreso Científico Nacional luego de la segunda convocatoria, le corresponderá al Consejo Directivo asumir la responsabilidad de su organización e iniciar inmediatamente las gestiones. La segunda convocatoria deberá realizarse como máximo 15 días antes de la realización de la IV AGO del año, y deberá culminar como máximo el primer día de esta.

Artículo 50

La solicitud de sede oficial del Congreso Científico Nacional deberá:



- a. Contar con el respaldo de las autoridades de su facultad y/o del rector de la universidad, debidamente documentado. Asimismo, contar con el respaldo de las mismas para los miembros del Comité Organizador del Congreso Científico Nacional.
- b. Presentar un anteproyecto que contenga información detallada sobre los aspectos científicos, académicos, de organización y del manejo financiero del mismo.
- c. Presentar el acta de elección original del Comité Organizador del Congreso Científico Nacional firmada por los asistentes a dicha asamblea.
- d. Cumplir con lo estipulado en el reglamento interno de la SOCIMEP.

Artículo 51

Todo lo referente a los aspectos de la organización del Congreso, inicialmente contenidos en el anteproyecto presentado, y que posteriormente sufrieron modificaciones por parte del Comité Organizador y la Asamblea General, deberán ser ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria del año de la realización del Congreso en cuestión.

Artículo 52

Ningún asociado de la SOCIMEP podrá ser sede del Congreso Científico Nacional por dos años consecutivos.

Artículo 53

La SOCIMEP deberá entregar el auspicio económico de mil quinientos soles para el inicio de actividades del Comité Organizador a más tardar en la IV Asamblea General Ordinaria del año de su elección.

Artículo 54

Toda documentación oficial emitida por el Comité Organizador deberá llevar el membrete o el logo de la SOCIMEP.

Artículo 55

Todos los documentos u otros materiales sujetos a concurso enviados al Congreso Científico Nacional deberán contar con las cartas avales de las sociedades locales asociadas a la SOCIMEP que respalden los mismos. De no contar con una sociedad asociada a la SOCIMEP, la carta aval será emitida por el Consejo Directivo de SOCIMEP.

Artículo 56



El Comité Organizador electo deberá comprometerse a presentar un informe con el porcentaje de avance de metas en todas las áreas del Congreso Científico Nacional, tanto a su asociación sede, a la SOCIMEP y a su universidad. El informe entregado a la SOCIMEP se realizará en cada Asamblea General Ordinaria a partir de su elección o cuando sea requerido por el Consejo Directivo, debiendo ser solicitado con dos semanas de anticipación.

Artículo 57

El Comité Organizador deberá presentar un informe completo (académico, científico y económico) en la siguiente Asamblea General Ordinaria luego de finalizado el Congreso Científico Nacional.

Artículo 58

El Comité Organizador deberá elaborar un reglamento que será presentado a la Asamblea General en la Asamblea General Ordinaria posterior a su elección. Este será el que la regirá durante la organización del Congreso Científico Nacional.

Artículo 59

El Comité Organizador deberá culminar con la entrega de certificados, la entrega de premios y la publicación de los libros de resúmenes a más tardar en la Asamblea General Ordinaria siguiente luego de finalizado el Congreso Científico Nacional. En caso no se cumpla con lo aquí dispuesto, esto será considerado una falta grave y deberá ser sancionado por la Asamblea General, luego del respectivo proceso de responsabilidad y descargo del Comité Organizador, según las sugerencias del Fiscal y lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Artículo 60

Solo el Comité Organizador y la Asamblea General podrán realizar cambios en el plan original presentado en el anteproyecto del Congreso Científico Nacional. El Comité Organizador tendrá la potestad de cambiar el plan presentado en cualquier momento, con cargo de sustentar dichas modificaciones ante la AG, y teniendo en cuenta que deberán ser ratificadas según lo dispuesto en este Estatuto.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 61

- a. La revisión y/o modificación del Estatuto se debe realizar obligatoriamente en una Asamblea General Extraordinaria presencial antes de la última Asamblea General Ordinaria del año vigente, en períodos de cada tres años a partir de la aprobación de este, o cuando el Consejo Directivo, la Junta de Vigilancia o la décima parte de los asociados soliciten su revisión y/o modificación.
- b. Las propuestas de modificación podrán estar a cargo del Consejo Directivo, de la Junta de Vigilancia y/o de los asociados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria en la que se realice la revisión y/o modificación del Estatuto.
- c. La aprobación de las propuestas de modificación se llevará a cabo en la Asamblea General Extraordinaria presencial en curso como único punto de agenda, luego de la cual, deberán ser revisadas por un asesor legal.
- d. Es requisito indispensable para su aprobación final la ratificación de las modificaciones realizadas por sugerencia de este, en la última Asamblea General Ordinaria del año vigente; sin embargo, los asociados no podrán reconsiderar las modificaciones ya aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de modificación, salvo se siga el procedimiento de reconsideración descrito en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62

La asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, con el cuórum y la votación que se dispone en el artículo vigésimo primero del presente Estatuto. De hacerse efectiva la disolución, se designará al liquidador que podrá ser el Consejo Directivo o cualquier otra persona o entidad que la Asamblea General designe. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente será adjudicado de conformidad con el artículo 98 del Código Civil a una institución que cumpla similares fines.

CAPÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63

El presente Estatuto es único y universal; y tiene vigencia hasta la última Asamblea General Ordinaria del 2020. Todos los asuntos no contemplados en el presente estatuto serán resueltos por Fiscalía. El presente Estatuto está por sobre cualquier reglamento de la asociación. De esta manera, cualquier reglamento no puede contraponerse al Estatuto de la asociación.